

Tandil, 27 de mayo de 2025.-

RESOLUCIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO Nº 085/2025

VISTO:

La Resolución de Consejo Académico Nº 084/2025 – Convenio Marco con la Cooperativa Limitada de Consumo de Electricidad y Servicios Anexos de Olavarría; y lo dispuesto por el Estatuto de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, especial en su Artículo 35º

CONSIDERANDO:

- (i) Que en la Reunión de Consejo Académico llevada a cabo en el día de la fecha se ha considerado el Acuerdo Específico con la Cooperativa Limitada de Consumo de Electricidad y Servicios Anexos de Olavarría (Coopelectric);
- (ii) Que a esos efectos se ha dado tratamiento al Despacho de las Comisiones de Reglamentos, Concursos y Presupuesto; Investigación, Postgrado y Extensión, y Recursos Propios de fecha 26 de mayo de 2025;
- (iii) Que se presentó el Texto Definitivo del Acuerdo Específico a ser suscripto entre la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires y Coopelectric;
- (iv) Que el objeto del Acuerdo Específico es la estimación de los Costos Propios de Distribución de Coopelectric, en el marco del régimen regulatorio provincial vigente, a fin de aportar insumos técnicos para una futura revisión tarifaria integral;
- (v) **Y ATENTO** a lo expuesto en los Considerandos antecedentes;

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E

Artículo 1º: Aprobar en todos sus términos y a los fines señalados en los considerandos de la presente, el Texto definitivo del Acuerdo Específico a ser suscripto entre la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires y la Cooperativa Limitada de Consumo de Electricidad y Servicios Anexos de Olavarría (COOPELECTRIC), que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.-

Artículo 2º: Imputación: Grupo Presupuestario 471 - Dependencia: 4 (Facultad de Ciencias Económicas) - Fuente de financiamiento 12 - Categoría Programática 19.00.00.01.00 - Finalidad y Función 3.4.-

Artículo 3º: Comuníquese, regístrese, notifíquese y archívese.-

ANEXO I
RESOLUCIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO Nº 085/2025

**Acuerdo Específico entre la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires y
Cooperativa Limitada de Consumo de Electricidad y Servicios Anexos de Olavarría**

En la ciudad de Tandil, a los 19 días del mes de mayo de 2025, entre la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (CUIT 30-58676141-9) representada en este acto por su Rector, Dr. Marcelo Alfredo Aba (DNI 12063372), con domicilio legal en Pinto 399 de la ciudad de Tandil, en adelante “LA UNIVERSIDAD” y Cooperativa Limitada de Consumo de Electricidad y Servicios Anexos de Olavarría (CUIT 30-54569139-2), en adelante “COOPELECTRIC”, representada por Alberto Jorge Miotti, DNI 13.896.815, y Alfredo Ignacio Aramburu, DNI 14.340.567, en su carácter de Presidente y Secretario con domicilio en Belgrano 2850 de la ciudad de Olavarría, convienen en celebrar el presente Acuerdo Específico, con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones:

PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente Acuerdo Específico es la Estimación de los Costos Propios de Distribución/Valor Agregado de Distribución, para llevar adelante el Plan de Trabajo descripto en el Anexo I que se adjunta en el presente acuerdo.-----

SEGUNDA: COORDINADORES

Para llevar adelante el Plan de Trabajo, actuarán como Coordinadores Responsables, por parte de LA UNIVERSIDAD, **Daniel Hoyos Maldonado** (DNI 20.013.242) y, por parte de COOPELECTRIC, **Cr. Oscar Martiriano López** (DNI 10.914.698). -----

TERCERA: FINANCIAMIENTO

LA UNIVERSIDAD aportará los recursos humanos para el desarrollo de la propuesta. COOPELECTRIC aportará un monto de \$5.350.000.- (pesos cinco millones trescientos cincuenta mil pesos) en concepto de honorarios. El mismo será cancelado en dos pagos contra factura. El primero de \$2.140.000.- (pesos dos millones ciento cuarenta mil) será realizado dentro de los 15 (quince) días de firmado el acuerdo. El segundo de \$3.210.000 (pesos tres millones doscientos diez mil) será cancelado dentro de los 15 (quince) días de entregado el informe final y la factura correspondiente. El incumplimiento en los pagos generará la mora automática de las obligaciones sin necesidad de intimación o interpelación de ninguna naturaleza, pudiendo rescindir LA UNIVERSIDAD el presente Convenio por exclusiva culpa de la otra parte. -----

CUARTA: PLAZOS

El presente convenio se celebra por el término de 4 (cuatro) meses a partir del momento de su firma. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra parte, efectuado con una anticipación no menor a treinta (30) días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de ninguna naturaleza.-----

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

Para los fines de este Acuerdo Específico, toda la información suministrada, por cualquier forma y medio que sea, por una de las partes a la otra, será considerada “Información Confidencial”. En consecuencia, cada una de las partes guardará absoluta confidencialidad respecto a toda la información que ella y / o sus asesores y / o dependientes y / o contratados reciba de la otra como consecuencia del presente Convenio y no utilizará dicha información confidencial para ningún otro propósito que no sea el de posibilitar la ejecución del Acuerdo Específico. Cada parte responderá frente a la otra por cualquier incumplimiento en que incurra cualquiera de sus asesores y / o dependientes y / o contratados en relación con esta obligación de confidencialidad. La obligación de confidencialidad pactada subsistirá sin límite de tiempo después de extinguido por cualquier causa el presente Acuerdo Específico.-----

SEXTA: DOMICILIO

A los efectos legales del presente Acuerdo, las partes constituyen sus domicilios legales en los arriba enunciados, donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Azul, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, inclusive el Federal. -----

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionados “UT SUPRA” -----

ANEXO I

Propuesta de Asistencia Técnica

Cooperativa Limitada de Consumo de Electricidad y Servicios Anexos de Olavarría

1. Objetivos

La propuesta tiene por objetivo la estimación de los costos propios de distribución (CPD) de forma compatible con los criterios, lineamientos y parámetros del marco normativo regulatorio de la actividad.

2. Motivación

La **Cooperativa Limitada de Consumo de Electricidad y Servicios Anexos de Olavarría**. (en adelante, Coopelectric) es una de las empresas concesionarias del servicio de distribución eléctrica en el ámbito del municipio de Olavarría, poblaciones aledañas, y área rural.

El servicio de distribución eléctrica se encuentra regulado en la Provincia de Buenos Aires por la Ley N° 11.769 y normas complementarias, ejerciendo como autoridad de aplicación el Organismo de Control de Energía Eléctrica (OCEBA).

Este último ente es responsable de fiscalizar el cumplimiento tanto de los parámetros de calidad de prestación del servicio como de las normas referidas a la seguridad y a la preservación del medioambiente. Asimismo, controla el cumplimiento de las obligaciones previstas en cada contrato de concesión vigente en el ámbito provincial. Finalmente, determina la base para la revisión periódica de los cuadros tarifarios a aplicar a los usuarios.

Tales tarifas, de acuerdo con la normativa vigente, deben cubrir los costos de adquisición de la electricidad, el transporte y aquellos propios de la distribución (CPD). De estos componentes, los dos primeros son definidos a nivel nacional y se trasladan directamente a la tarifa del usuario (mecanismo pass through).

Consecuentemente, la responsabilidad provincial se circunscribe a la determinación del CPD. De conformidad con las previsiones del inciso (c) del artículo 42 de la Ley 11.769, tal cuantificación debe contemplar (i) los costos normales y razonables de comercialización y explotación del servicio; (ii) el costo del capital, la amortización y la renovación de equipos e instalaciones; (iii) la expansión de la red; (iv) los impuestos; y (v) una tasa de rentabilidad equiparable a la de otras actividades de riesgo similar o comparable nacional o internacionalmente.

En tanto, el marco regulatorio dispone una vigencia quinquenal del cuadro tarifario que deberán aplicar las empresas distribuidoras. Si bien ciertos ajustes tarifarios pueden realizarse para atender los cambios, no controlables, en los costos del prestador, la normativa contempla que cada cinco años se debe realizar el procedimiento denominado Revisión Tarifaria Integral (RTI).

De esta manera, las variaciones en los precios de la energía y el transporte estarán sujetas a las disposiciones nacionales. En tanto, de acuerdo con el texto del contrato de concesión, los valores del CPD deberían actualizarse anualmente, en relación con aquellos cambios que los concesionarios no puedan controlar.

En el año 2017 se aprobó la RTI (Resolución MlySP N° 419/17). Posteriormente, diferentes resoluciones ministeriales y del OCEBA fueron aprobando sucesivos cuadros tarifarios, reconociendo las correcciones de costos de los componentes tarifarios mencionados previamente.

En este contexto, se produjeron ciertos desfasajes en relación con el CPD, fundamentalmente, en lo relacionado con la aplicación de la Resolución MlySP N° 186/2019 así como de la Resolución MlySP N° 20/2020. En este último caso, esta norma se dictó en consonancia con la entrada en vigor de la Ley N° 15.165 de emergencia social, económica, productiva y energética de la provincia de Buenos Aires. Esta última legislación autorizó al Poder Ejecutivo a suspender todos los aumentos tarifarios a partir del 1 de enero de 2020. Tal norma fue prorrogada por las resoluciones N° 576/2020 y N° 227/2021, llegando hasta el 15 de marzo de 2021.

Luego, a través de la Resolución MlySP N° 439/2021 implementa cuadros de transición, que reconocen la actualización del CPD vigente, hasta la implementación de una nueva RTI. En 2022, las Resoluciones MlySP N° 499/2022 y 945/2022 reconocieron nuevos ajustes del CPD, “aunque morigerados en virtud de la etapa de transición tarifaria vigente tendiente a lograr la sustentabilidad del servicio público de distribución de energía eléctrica”. Ya en 2023, las Resoluciones MlySP N° 477/2023 y N° 1621/2023 aprobaron la actualización transitoria del CPD. Finalmente, en 2024, la Resolución MlySP N° 284/2024 establece una nueva actualización transitoria del CPD.

3. Actividades por desarrollar

A continuación, se detalla el plan de trabajo:

Estimación de los Costos Propios de Distribución/Valor Agregado de Distribución.

- (i) Etapa 1. Recopilación de antecedentes y revisión de la documentación de soporte.
- (ii) Etapa 2. Construcción del modelo que sustente la estimación del CPD.
- (iii) Etapa 3. Recopilación de precios y costos aplicables.
- (iv) Etapa 4. Simulación y análisis de sensibilidad del modelo.
- (v) Etapa 5. Elaboración del informe final.

4. Condiciones Específicas

5. Resultados del estudio

Informe escrito descriptivo del modelo utilizado, los resultados de la simulación y el correspondiente análisis de sensibilidad desarrollado.

6. Cronograma:

Se definirá una fecha de inicio de las actividades de común acuerdo entre las partes y los plazos se contarán, en forma secuencial, desde ese momento.

Se contempla la participación de un equipo de cuatro personas.

Tiempo de ejecución: 30 (treinta) días contados desde la fecha de inicio definida previamente. Tal plazo asume que el equipo contará con la información disponible para la realización del trabajo aportada por el contratante.

7. Presupuesto

\$5.350.000.- (pesos cinco millones trescientos cincuenta mil pesos)

El presupuesto no contempla la realización de actividades fuera de Tandil. Si resultara imprescindible su realización, los costos de traslado, alojamiento y viáticos de los miembros del equipo se encontrarán a cargo de COOPELECTRIC. Estos serán liquidados a favor de cada profesional, como reintegro de gastos y contra la entrega de los comprobantes correspondientes.